

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 30 de octubre de 2020 recibido por correo electrónico institucional. A Despacho

Medellín, 1 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Primero de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1455
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPENSIONADOS S C
Demandado	LIGIO DE JESÚS GIRALDO MORENO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00765 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPENSIONADOS S C. y en contra de LIGIO DE JESÚS GIRALDO MORENO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma **QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L (\$15.061.223)** como capital, incorporado en el pagaré allegado a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a, desde el 1 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a tener como dependientes judiciales de la parte demandante a las personas autorizadas en el acápite de la demanda, deberán allegar certificados de estudio universitarios de derecho conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef8542e7df51cb285fecb58d7e9427fc093f4ca2e23ceee57f1fc6ceb71a9e**

Documento generado en 01/12/2020 02:40:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094 (E)** Hoy **2 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.